



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Rad: 29646

Fecha: 23/10/2017 Hora: 11:33:06

Asunto: CIRCULAR ASCUN

Anexos: 6 FOLIOS TOTALES

Remite: JENNIFFER ACENETH RIVERA BUSTOS

Destino: ORLANDO BLANCO ZUÑIGA

11 -

Fusagasugá, 2017-10-20

Doctor
ORLANDO BLANCO ZUÑIGA
Vicerector Académico
Universidad de Cundinamarca



UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
SEDE FUSAGASUGÁ
VICE-RECTORÍA ACADÉMICA

Recibido

Fecha

23 OCT. 2017

Hora

4:35 pm

Referencia: Circular de ASCUN.

Cordial saludo,

I. Antecedentes:

Se trata de la remisión de la Circular para los señores rectores de las universidades asociadas en ASCUN del 9 de octubre de 2017 con número de radicado 00002732 relacionada con el cobro por uso de fotocopiado de material impreso y/o digital, a cargo del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos.

Allí se pone de conocimiento el cobro efectuado por esta a algunas instituciones de educación superior asociadas, de las cuales se pretende ampliar a la totalidad de las instituciones del país y adicional, sujetarlo a un cobro de seis mil pesos (\$6.000) por estudiante para el 2018, pero que en general lo que pretende es el cobro por el uso que los docentes le dan al material en aulas virtuales o plataformas de apoyo a la formación.

También se indica que, con ocasión a estos cobros, las instituciones de educación superior afectadas han solicitado conciliaciones extrajudiciales para efectuar un posterior control de legalidad ante la jurisdicción contenciosa administrativa, encontrando precarios argumentos por parte del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos que sustente dichos cobros.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890 680 062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

*Para Publicar en la pag.
23-X-17*



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Finalmente, invita a las instituciones asociadas proceder en los siguientes términos:

- a. Informar a los docentes evitar publicar en sus plataformas, materiales parciales o totales sin la autorización de los autores y de otras autoridades competentes.
- b. Instar a los departamentos jurídicos y sus expertos, colaborar en el frente común que permita analizar los fundamentos jurídicos de esta intensión de cobro por cuanto afecta financieramente a las instituciones y adicionalmente, impacta los procesos.

En tal sentido, esta área procede a emitir concepto exclusivamente sobre la procedencia o no del aludido cobro en los siguientes términos:

II. Marco normativo:

Constitución Política

Circular conjunta 1993

Decisión Andina 351 de 1993

Ley 44 de 1993

Ley 98 de 1993

Decreto 1070 de 2008

Ley 1493 del 2011

III. Alcance del concepto:

En cuanto su obligatoriedad, el presente concepto se emite según el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, y en tal sentido no es obligatorio sino un criterio de interpretación para quien lo solicita.

IV. Concepto:

La Ley 98 de 1993, establece el principio tutelar del derecho de autor, consistente en la facultad exclusiva que le asiste al autor o titular del derecho, para controlar todas las formas de utilización de sus obras, conocidas o por conocer, incluida por supuesto la reproducción por cualquier medio.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



En protección de tal derecho, el artículo 27 de la misma ley establece que " *Los autores de obras literarias científicas o culturales conjuntamente con los editores de las mismas, tendrán derecho a participar de una remuneración compensatoria por la reproducción de tales obras al amparo del artículo anterior*".

Conforme a esa protección, el reglamento determinó precisamente que: " *Todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras de que trata esta Ley o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o bien mediante licencia otorgada por la entidad de gestión colectiva que designe para tal efecto la Cámara Colombiana del Libro*." (Decreto 1078 de 2008).

En ese orden de ideas, corresponde el mecanismo por el cual la legislación previó la posibilidad de que ciertas utilidades puedan llevarse a cabo sin que medie la autorización del autor y sin que se efectúe por ello, el pago de remuneración que es precisamente el tema bajo estudio.

Sin embargo, se anota la existencia de limitaciones y excepciones vigentes en Colombia a la luz de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, se consideran de aplicación en el ámbito universitario, así:

"1. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. (Artículo 22 apartado b), Decisión 351 de 1993)

2. Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

- a) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;*
- o,*
- b) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado. (Artículo 22 apartado c), Decisión 351 de 1993)*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de los alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. (Artículo 22 apartado j), Decisión 351 de 1993).

Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. (Artículo 32 Ley 23 de 1982).

Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior. Pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció. (Artículo 40 Ley 23 de 1982)".¹

Teniendo en consideración que la base del texto citado se funda en normas vigentes, resulta por tanto viable soportar como sustento del presente concepto tales excepciones y más aún, si encuentran dirigidas de manera específica a las Instituciones de Educación Superior, en adelante "IES".

Corresponde ahora abordar la competencia del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER para efectuar los cobros dirigidos a IES advertidos en la Circular. Sobre tal particular se encuentra definida como "una entidad privada que agrupa autores, editores y titulares de derecho de autor, teniendo por finalidad recaudar, administrar y distribuir las remuneraciones provenientes de la reproducción del repertorio editorial de sus asociados autores y editores, ya sea a través de sistemas tradicionales como la fotocopidora o de medios electrónicos. (...) Para realizar tal labor, CDR está constituido como Sociedad de Gestión Colectiva, creada

¹ CIRCULAR No. 06 del 15 de abril de 2002. Unidad Administrativa de derechos de autor.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

de acuerdo con las leyes de derechos de autor, autorizada y vigilada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad adscrita al Ministerio del Interior”.

Es de anotar que actualmente, las únicas sociedades legitimadas para gestionar derechos de autor², son:

- a) La Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO (con personería jurídica otorgada por la Resolución No. 001 del 17 de noviembre de 1982), la cual tiene dentro de sus funciones la protección de los autores, compositores, editores y demás derechohabientes;
- b) La Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO (con personería jurídica otorgada por la Resolución 002 del 24 de diciembre de 1982), cuya función principal es recaudar y distribuir los derechos patrimoniales de los afiliados a esa entidad; y,
- c) El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, con personería jurídica otorgada por la Resolución 035 del 18 de febrero de 2002, es una entidad que debe proteger al autor y a los titulares de derechos de autor en el ejercicio de sus facultades.

Frente a esta última, la Resolución que concede la personería jurídica establece expresamente lo siguiente:

“Tercero. La concesión de autorización de funcionamiento al Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CEDER, lo habilita para ejercer las atribuciones contempladas en el apartado a) del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993 y las expresamente señaladas en los artículos 26 y 27 de la Ley 98 de 1993, quedando sometido a la inspección y vigilancia de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor conforme lo disponen la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 44 del mismo año. (...)”. (Rayas no originales).

Revisado el texto subrayado, se observa que ninguna de las atribuciones que allí se mencionan conforme a cada deposición normativa, se observa la atribución especial – competencia- para que dicho particular, efectúe el recaudo y cobro de los valores que nos ocupan.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA. Consejero Ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICA, Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil seis (2006) Radicación número: 660012331000200400352 01.



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Conforme los artículos 6, 122 y 210 de la C.P., los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley, pero cuando ejerzan tales, solo podrán hacer aquello que les esté expresamente autorizado.

v. Conclusiones:

5.1. Es procedente la recomendación de la Circular, según la cual, se debe instar a los docentes evitar publicar en sus plataformas materiales parciales o totales sin la autorización de los autores y de otras autoridades competentes, y para tal efecto, se sugiere emitir una circular en tal sentido.

5.2. Sobre la causación del cobro analizado, resultan procedentes siempre y cuando no se trate de algunas de las limitaciones y excepciones vigentes en Colombia a la luz de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982 (CIRCULAR No. 06 del 15 de abril de 2002. Unidad Administrativa de derechos de autor.)

5.3. El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos le corresponde ejercer las atribuciones contempladas en el apartado a) del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993 y las expresamente señaladas en los artículos 26 y 27 de la Ley 98 de 1993, sin que se observe en tales, la competencia especial de recaudar y cobrar los valores analizados.

Cordialmente,


JENNIFFER ACENETH RIVERA BUSTOS
Directora Jurídica
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

c.c. Adriano Muñoz Barrera, Rector.

Proyecto: Diego R. 
Asesor Jurídico

11.18.1.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*